



[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCION CUARTA-

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 110013337044 2021 00241- 00  
**DEMANDANTE:** DIANA MARCELA FONSECA GARAVITO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO – INSPECCIÓN DE POLICIA

**ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**

---

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La señora **Diana Marcela Fonseca Garavito** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.881.482 en nombre propio, interpone acción de cumplimiento en contra del Inspección de Policita de Santa Rosa de Viterbo con miras a que se ordene a la accionada a dar cumplimiento a la Resolución 10 de 8 de abril de 2021 *“Por la cual se resuelve de Fondo Proceso Policivo No. 006 de 2020 por comportamientos contrario a la Convivencia Artículo 78 de la Ley 1801 de 2016”*

Para tal efecto se procede a verificar los presupuestos de la acción:

**1.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

El artículo 3º de la Ley 393 de 1997, establece: *“De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los **Jueces Administrativos con competencia***

*en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo..."*

A su vez, el numeral 10 del artículo 155 del CPACA, prescribe que los jueces administrativos conocerán en **primera instancia de los asuntos relativos a la acción de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.**

Con fundamento en lo anterior se advierte que el Despacho es competente para conocer de la presente acción, como quiera que la demandante señala como domicilio Bogotá DC que hace parte de este circuito judicial, y la autoridad contra la cual se dirige la acción es del nivel municipal.

## **2.- LEGITIMACIÓN POR ACTIVA**

En términos del artículo 4 de la Ley 393 de 1997 puede ejercitar la acción de Cumplimiento cualquier persona frente a normas con fuerza material de Ley o Actos Administrativos. Visto lo anterior, la señora **Diana Marcela Fonseca Garavito** cumple con este requisito al formularla en nombre propio.

## **3.- LEGITIMACIÓN POR PASIVA**

Al tenor del Artículo 5º de la Ley 393 de 1997, la Acción de Cumplimiento se dirigirá contra la autoridad administrativa a la que corresponda el cumplimiento de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo. En el caso objeto de estudio la demanda está dirigida contra el Inspector de Policía del municipio de

Santa Rosa de Viterbo, autoridad sobre la cual eventualmente podrá recaer el cumplimiento de las normas omitidas.

#### **4.- REQUISITOS FORMALES Y REQUERIMIENTO EN RENUENCIA.**

El artículo 10º de la Ley 393 de 1997 establece los requisitos del contenido de la solicitud de cumplimiento, estos son:

1. *El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.*
2. *La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.*
3. *Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.*
4. *Determinación de la autoridad o particular incumplido.*
5. *Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8º de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.*
6. *Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.*
7. *La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.*

A su vez, establece el artículo 8º de la Ley 393 de 1997:

*“La Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos. También procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.*

*<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable para el accionante, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda.”*

En el escrito de demanda se advierte que la señora **Diana Marcela Fonseca Garavito**, se identificó en debida forma e indicó como lugar de residencia, Bogotá DC.

Asimismo, señaló como el acto administrativo sobre el cual se solicita su cumplimiento, la Resolución 10 de 8 de abril de 2021 “*Por la cual se resuelve de Fondo Proceso Polícivo No. 006 de 2020 por comportamientos contrario a la Convivencia Artículo 78 de la Ley 1801 de 2016*”.

Realizó una narración de los hechos, identificó la autoridad pública renuente, allegó las pruebas que pretende hacer valer y realizó el juramento de que trata el numeral 7 del artículo 10 *ibídem*.

Finalmente, se encuentra acreditado el requisito de procedibilidad que contempla el artículo 8º del mismo ordenamiento, toda vez que, mediante derecho de petición de 23 de agosto de 2021, solicitó al Inspector de Policía de Santa Rosa de Viterbo el cumplimiento del acto administrativo que ahora se considera infringido.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, de conformidad con las directrices impartidas por el C. S. de la J., adoptadas a través de los diferentes acuerdos, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los correspondientes memoriales a que haya lugar, deberán remitirse al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En razón a que la demanda cumple con los demás requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la Acción de Cumplimiento presentada por la señora **Diana Marcela Fonseca Garavito** en nombre propio, contra del **Municipio de Santa Rosa de Viterbo – Inspección de Policía de Santa Rosa de Viterbo**, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente en los términos del artículo 13 de la Ley 393 de 1997 al Alcalde del municipio de Santa Rosa Viterbo y al Inspector de Policía del mismo municipio, o a quienes hagan sus veces, informándoles que dispone de un término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que procedan a contestar la presente demanda y solicitar o allegar las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso a efectos de que ejerza su derecho de contradicción y defensa. Se les informa que la decisión de fondo se preferirá dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la expedición de este auto.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público el presente proveído, de conformidad con lo normado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

**CUARTO: COMUNICAR** a la accionante la presente providencia por el medio más expedito.

**QUINTO:** Tener como pruebas los documentos allegados con el escrito de demanda.

**SEXTO: PRECISAR**, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
**Juez**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>21 DE SEPTIEMBRE DE 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Funcionario 044**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17738b3050bd61cb2d46a1b6dd5748014164b919c41250491b50b0b2670d82e7**

Documento generado en 20/09/2021 03:42:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>